



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE PUSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de Reglamento de Régimen Interior de Residencia de la Tercera Edad "Virgen de Bienvenida", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES VIRGEN DE BIENVENIDA, DE SAN MARTÍN DE PUSA

PREAMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Mayores está adaptado a la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y demás normativa que lo desarrolla, una vez acordado por el pleno del Ayuntamiento de San Martín de Pusa la implantación de este servicio, en régimen de gestión directa, en los términos del artículo 86.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO PRIMERO. DE LA RESIDENCIA DE MAYORES

CAPÍTULO I. Concepto de Residencia de Mayores

Artículo 1.

La Residencia de Mayores es el centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores, en función de su grado de dependencia. El centro que regula el presente Reglamento está clasificado en la tipología de mini residencia, teniendo en cuenta su capacidad (no superior de 45 plazas).

CAPÍTULO II. Régimen de admisiones

Artículo 2.

El procedimiento para la admisión comenzará mediante solicitud que formulará y firmará el interesado o en su caso el responsable tutor.

Para aspirar al ingreso en la Residencia, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

–Tener, como mínimo, 65 años y ser jubilado. Se podrán admitir personas de edad inferior que sean pensionistas por cualquier contingencia y se encuentren en una situación que precise su inmediato ingreso. También se podrá admitir al cónyuge de un residente aunque no cumpla las anteriores condiciones.

–Estar empadronado en San Martín de Pusa. Se podrán admitir personas no empadronadas en San Martín de Pusa si el número de plazas libres en la residencia así lo permitiese, previa aprobación del Presidente.

–No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa o mental grave, propia de ser atendida en un centro especializado, que le impida una normal convivencia con el resto de usuarios.

En aquellas plazas para cuyo mantenimiento se suscriba concierto o convenio o se reciba subvención de la Administración Autónoma u otra Administración Pública, el procedimiento de ingreso y régimen de las mismas será el previsto en el respectivo concierto, convenio, bases de convocatoria y demás normativa que resulte aplicable.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

–Certificado médico que acredite la capacidad o discapacidad del usuario, desde los puntos de vista físico y psíquico.

En virtud de su solicitud, y previa revisión médica por los servicios del centro, la Dirección evaluará la misma, procediendo, en su caso, a la admisión del interesado.

La admisión determinará el ingreso del solicitante en el centro e implicará la formalización y firma del correspondiente contrato que regirá la relación entre el centro municipal y el usuario residente.

En dicho documento figurará la firma de, además del interesado, el responsable tutor, y se consignarán los datos correspondientes a la filiación de ambos.

Se hará mención detallada asimismo del estado físico y psíquico que observe el admitido, especificando su condición de independiente, dependencia leve, dependencia moderada o dependencia severa/total, en virtud de los exámenes médicos practicados.



CAPÍTULO III. Régimen económico

Artículo 3.

El servicio se financiará mediante prestaciones dinerarias por cuenta de los residentes, derivadas del establecimiento de las tasas y precios públicos que procedan, cuya regulación se arbitrará a través de las correspondientes Ordenanzas.

Se prevé asimismo la aportación de recursos por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante la concertación de plazas con la administración autonómica, a través del oportuno convenio y cualquier otro recurso admitido estatutariamente o por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.

El pago por los interesados de los importes devengados por la utilización de los servicios de la Residencia tendrá carácter mensual, y se abonará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 5.

En caso de que el estado físico o psíquico de un residente sufra tal alteración que, previo el pertinente examen médico, pase de tener un grado o nivel de autonomía/dependencia a otro diferente, su contraprestación económica se adecuará a dicho nuevo nivel o grado de autonomía o dependencia, según las tarifas aprobadas por Ordenanza.

Artículo 6.

El servicio de residencia incluye las siguientes prestaciones:

–Alojamiento. Se entenderá por tal el uso de la habitación contratada, así como de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

–Pensión completa, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por la dirección, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

–Atención sanitaria y Cuidados integrales

–Servicio de lavandería

–Participación en todos los servicios y actividades que la residencia desarrolle.

Artículo 7.

La duración del vínculo entre residente y centro vendrá consignada en el correspondiente contrato, que podrá rescindirse por baja voluntaria del usuario y resolverse por incumplimiento de sus obligaciones económicas o de otra índole, en los términos del presente Reglamento.

La baja del residente, por cualquier causa que fuera, implicará la devolución de la parte no consumida de la última mensualidad abonada, siempre que se preavise con, al menos, 15 días de antelación al exitus.

Artículo 8.

Se establece un régimen de garantías, en virtud del cual, los admitidos como usuarios del servicio, deberán abonar previamente al ingreso el importe de una mensualidad para responder de posibles impagos, gastos realizados en nombre del usuario, sanciones disciplinarias, daños o cualquier otra responsabilidad que quepa imputar al mismo.

CAPÍTULO IV. Derechos y deberes de los usuarios

Los derechos y obligaciones contemplados en este capítulo se interpretan como ampliación y aplicación de los previstos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha (DOCM de 31 de diciembre de 2010), o normativa que en el futuro la sustituya o desarrolle, cuyo contenido, especialmente en cuanto a los derechos que se confieren a los usuarios, se entenderá, en todo caso, como plenamente aplicable e integrado en el presente Reglamento de Régimen Interior.

a) Derechos:

Artículo 9.

Todo residente tiene derecho a participar en todas las actividades que se promuevan en la residencia, a ser informado sobre cualquier aspecto o circunstancia que le afecte, a la intimidad personal, a considerar la Residencia como su propio domicilio a todos los efectos, a la continuidad de las condiciones contratadas, mientras no sufran variación las circunstancias originarias, a la tutela ante las autoridades públicas y a no ser discriminado por razón alguna.

Artículo 10.

Previo libramiento del correspondiente recibo, el residente tiene derecho a depositar en la residencia cuantos objetos de valor y dinero metálico entregue a la Dirección para su custodia. Para poder retirar los objetos en depósito, se requerirá la presentación del resguardo correspondiente.

**Artículo 11.**

El residente tiene derecho a una atención integral y continuada, así como a una higiene y alimentación adecuadas.

Artículo 12.

Derecho a considerar la Residencia como domicilio propio. Estará a disposición del residente el programa de actividades de ocio y tiempo libre.

Artículo 13.

Derecho a la intimidad y a la no violación de sus datos personales que obren en su expediente, así como en su historial clínico. Para prestar la atención debida el residente, su historial clínico y su tratamiento actual se incorporarán a un registro abierto al efecto.

Artículo 14.

Elevar, personalmente o por escrito, a la Dirección del centro sugerencias y propuestas relativas a mejoras de los servicios. La Residencia tendrá a disposición de los residentes y el responsable tutor, un libro de hojas de reclamaciones.

Artículo 15.

El centro garantiza la participación de los usuarios en su gestión a través de sus representantes democráticamente elegidos.

b) Obligaciones**Artículo 16.**

El residente deberá conocer y respetar el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17.

El residente deberá comunicar a la Dirección del centro sus salidas y ausencias con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 18.

El usuario debe abonar puntualmente la tarifa o tasa que en cada momento le sea de aplicación. Serán a cargo del residente los daños causados por culpa, tanto a instalaciones y dependencias de la residencia, como a los demás residentes. Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, la culpa se repartirá entre sus usuarios. Responderá de los daños causados el tutor o los familiares del residente, caso de no hacerlo este.

Artículo 19.

Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamento ni alimento, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos.

Artículo 20.

Los residentes o familiares, deberán abonar el precio de aquellos medicamentos que no entren por la Seguridad Social.

Artículo 21.

En caso de necesitar Ayuda Técnica (colchón antiescaras, andador.....), que la Residencia no tuviera en ese momento será el familiar quien se haga responsable, previo aviso de la Dirección, de lo que el residente necesite para el mantenimiento y/o mejora de la calidad vida.

CAPÍTULO V. Normas específicas de convivencia**Artículo 21.**

Los residentes habrán de guardar las más elementales normas de decoro e higiene personal, respetándose unos a otros y conviviendo en armonía. Deberán respetar lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de los órganos del Patronato, su Dirección o el personal al servicio.

CAPÍTULO VI. Horarios del centro**Artículo 22.**

Se establece el siguiente régimen de horarios para los residentes:

- Para levantarse: 7:00-9:00 h.
- Desayuno: 9:30-10:00 h.



- Actividades: 10:00-12:00 h.
- Visitas: 11:30-13:00 h.
- Comida: 12:30-14:00 h.
- Siesta: 14:30-17:00 h.
- Merienda. 17:00-17:30 h.
- Visitas: 17:30-20:00 h.
- Cena: 19:45-21:00 h.
- Para acostarse:
 - Asistidos: 20:30 h.
 - Válidos: A partir de las 22:00 h.

Artículo 23.

La asistencia de auxiliares de enfermería es de 24 horas ininterrumpidas en los turnos que por la dirección del centro se acuerde en cada momento

CAPÍTULO VII. Salidas y comunicaciones de los residentes con el exterior**Artículo 24.**

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes, es libre y sin cortapisa por parte de la residencia. No obstante, la residencia no se hace responsable de los daños y/o perjuicios que reciba o provoque el residente a terceros cuando se encuentre fuera del centro, sin estar la salida controlada por la Dirección.

CAPÍTULO VIII. Causas de pérdida de la condición de residente**Artículo 25.**

Además de los casos de rescisión de los contratos establecidos en la Ley, serán causas de rescisión de contrato, imputables al residente:

- a) El impago de los recibos por su estancia en el centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.
- f) Negarse a, o impedir, que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) El acoso o intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o integrante del personal de la residencia.
- h) El incumplimiento de los deberes del usuario contemplados en ese Reglamento, de las estipulaciones del contrato de residencia o de las instrucciones que se dicten por los órganos competentes.
- i) No superar el período de un mes de prueba por falta de adaptación a la convivencia en régimen residencial.
- j) La expulsión derivada de sanción por faltas graves o muy graves.

Los residentes que cesen por cualquier causa en su relación con la residencia o sus familiares, deberán retirar de la residencia toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el plazo de 10 días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario la Residencia podrá darle a dichos enseres el destino que estime pertinente.

CAPÍTULO IX. Obligaciones específicas que asume el centro**Artículo 26.**

La residencia asume la obligación de informar, con la periodicidad que se establezca, a los usuarios y personal laboral acerca de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia del residente, y a seguir las instrucciones que en dicho documento se establezcan.

Artículo 27.

La hospitalización o aquellos servicios especializados en el campo de la sanidad, que beneficien el bienestar físico o psíquico del residente, tendrán un carácter de atención en los centros correspondientes según la demarcación territorial de la residencia.

Los desplazamientos y honorarios que, en su caso, pudieran corresponder, serán sufragados por la familia del residente.



CAPÍTULO X. Régimen disciplinario

Artículo 28.

El incumplimiento de los deberes por parte de los residentes, así como la comisión de acciones que atenten de cualquier forma a la normal convivencia en el centro o causen daños en personas o cosas podrán ser considerados como constitutivos de faltas leves, graves o muy graves.

Se consideran faltas leves:

- Descuidar el uso de las instalaciones de la residencia.
- Promover o participar en discusiones violentas.
- No cumplir los horarios establecidos para el buen funcionamiento de la residencia.
- Efectuar una comida fuera de la residencia sin aviso previo.
- Faltar al respeto a otros residentes o personal del centro.
- Guardar en la habitación alimentos susceptibles de descomposición que produzcan olores desagradables, que puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.

Se consideran faltas graves:

- Acumular tres faltas leves en un periodo inferior a tres meses.
- Entorpecer intencionadamente las actividades del centro y del personal.
- Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.
- Realizar actos perjudiciales para el buen criterio de la residencia
- Pernoctar fuera de la residencia sin haber informado a la dirección
- Alterar la normal convivencia creando situaciones de enfrentamiento entre residentes y personal.
- Prolongar la ausencia del centro más tiempo del comunicado sin motivo justificado
- Producir deterioros importantes en enseres, mobiliario e instalaciones.
- Utilizar aparatos no autorizados en las habitaciones.

Se consideran faltas muy graves:

- Acumular dos faltas graves en un periodo de tres meses.
- Los malos tratos de palabra u obra y faltas de respeto a otros residentes y personal.
- La embriaguez habitual o el consumo de drogas.
- La sustracción de enseres o cualquier otra clase de objetos tanto si son de propiedad particular como de la propia residencia.
- Falsar la documentación o aportar datos inexistentes u ocultar datos para obtener cualquier tipo de beneficio.
- Demorarse en el pago de las mensualidades, según lo establecido en el artículo cuarto, apartado tercero.
- Causar daños graves intencionadamente en las instalaciones de la residencia.
- Faltar más de 48 horas del centro sin la correspondiente comunicación por escrito.
- Ocultar actos constitutivos de delito declarado o por sentencia judicial firme.

Las sanciones que se podrán imponer son:

- Por faltas leves, amonestación privada, verbal o escrita.
- Por faltas graves, suspensión de la condición de residente por un periodo de 15 a 30 días, valorando las circunstancias familiares y sociales del usuario.
- Por faltas muy graves, suspensión por un periodo superior a un mes o expulsión.

Procedimiento:

Será preceptiva la audiencia del interesado durante un plazo de 15 días hábiles antes de dictarse por el órgano competente la oportuna resolución. En este periodo el interesado podrá formular alegaciones o manifestar lo que a su derecho convenga.

El órgano competente para la incoación del procedimiento será siempre el Director del centro y, para la imposición de sanciones:

a) En el caso de las infracciones leves y graves, el Presidente del Patronato. En todo caso deberá comunicar dichos procedimientos al Patronato de la entidad gestora.

b) En el caso de las infracciones muy graves, corresponderá al Consejo de Administración del Patronato de la entidad gestora.

En todo caso, las resoluciones de la Presidencia del Patronato serán recurribles en alzada ante el Consejo de Administración del Patronato de la entidad gestora, y las del Patronato de la entidad gestora serán también recurribles en alzada ante el Ayuntamiento de San Martín de Pusa.

Las sanciones a los residentes serán anotadas en sus expedientes personales.».

Contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Martín de Pusa, 4 de febrero de 2022.-El Alcalde, Alberto Lucero Pinto.

N.º I.-517